

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 12

Referencia: N°12

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-04-1998

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS REQUISITOS PARA ACTUAR COMO ADMINISTRADORA DE CORREDORES DE SEGURO, AJUSTADOR DE SEGURO E INSPECTOR DE AVERIAS.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 23519

Publicada el: 09-04-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Aseguradores, Corredores

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.711

Rollo: 158

Posición: 412

Lic. Raúl Arango Gasteazoro Vicepresidente	Ministerio de Comercio e Industrias
Lic. Miguel Heras Castro Secretario	Ministerio de Hacienda y Tesoro
Ing. Horacio Rodríguez Tesorero	Corporación Azucarera La Victoria
Dr. Alfredo Maciá Vocal	Ministerio de Hacienda y Tesoro - ProPrivat

TRES) El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, mientras la Junta Directiva no disponga otra cosa, será la firma de abogados FABREGA, BARSALLO, MOLINO Y MULINO, con dirección en Avenida Samuel Lewis y Calle 53, Edificio Omega, Mezzanine, ciudad de Panamá, República de Panamá, quienes aceptan el cargo.

CUATRO) **Suscripción:** El número de acciones que cada suscriptor de este pacto social conviene en tomar y cuyo valor será pagado oportunamente es como sigue:

Lic. Miguel Heras Castro . una (1) acción;
Ing. Horacio Rodríguez . una (1) acción.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 12
(De 7 de abril de 1998)

"Por el cual se reglamentan los requisitos para actuar como Administradora de Corredores de Seguros, Ajustador de Seguros e Inspector de Averías."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO

Que es función esencial del Estado, fomentar, orientar, dirigir y reglamentar las actividades económicas de los particulares, dentro del marco legal de las normas constitucionales y legales vigentes, con el objeto de acrecentar la riqueza nacional y procurar el mayor crecimiento económico y beneficio posible para todos los habitantes del país.

Que con este objetivo se promulgó la Ley No.59 de 29 de julio de 1996 que reglamenta las entidades aseguradoras, administradoras de empresas aseguradoras, administradora de corredores de seguros, ajustadores de seguros y la profesión de corredor o productor de seguros, sin duda alguna por el papel importantísimo que desempeñan los seguros en el contexto actual de cambios económicos sin precedentes.

Que en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 179, numeral 14 de la Constitución Política, el Órgano Ejecutivo debe reglamentar las leyes que lo requieren para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu.

Que en el artículo 3° ordinales 4 y 5 de la Ley No.59 de 29 de julio de 1996, se definen los términos de Administradora de Corredores de Seguros y Ajustador de Seguros respectivamente, y faculta al Órgano Ejecutivo, por conducto de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias para reglamentar los requisitos y condiciones exigidas para actuar como Administradora de Corredores de Seguros, Ajustador de Seguros y demás actividades relacionadas con las entidades aseguradoras, entre las que se encuentra la Inspección de Avería.

DECRETA:

Artículo 1: Toda persona jurídica que se proponga administrar desde la República de Panamá, carteras de corretajes de seguros, ya sean de personas naturales o jurídicas que se encuentren establecidas dentro o fuera del territorio nacional, deberá solicitar la autorización correspondiente a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y acompañar la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b- Borrador del Pacto Social en el cual conste el nombre, objetivos, directores, dignatarios, representante legal, domicilio, capital autorizado, emisión de acciones nominativas, agente residente, suscriptores y demás elementos que describan las actividades a que se dedicará la empresa solicitante
- c- Certificación de que el Representante Legal de la sociedad es un Corredor de Seguros idóneo, que se ha dedicado en forma habitual, permanente e ininterrumpida a la profesión por el término de un año.
- d- Composición de la Junta Directiva con las respectivas hojas de vida y tres cartas de referencias
- e- Balance generales mensuales de la empresa.
- f- Borrador de los contratos que vayan a celebrar con las personas naturales o jurídicas a las que prestan sus servicios de administración, los cuales deberá aprobar la Superintendencia de Seguros y Reaseguros antes de que estos surtan efecto

Que en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 179, numeral 14 de la Constitución Política, el Órgano Ejecutivo debe reglamentar las leyes que lo requieren para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu.

Que en el artículo 3° ordinales 4 y 5 de la Ley No 59 de 29 de julio de 1996, se definen los términos de Administradora de Corredores de Seguros y Ajustador de Seguros respectivamente, y faculta al Órgano Ejecutivo, por conducto de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias para reglamentar los requisitos y condiciones exigidas para actuar como Administradora de Corredores de Seguros, Ajustador de Seguros y demás actividades relacionadas con las entidades aseguradoras, entre las que se encuentra la Inspección de Avería.

DECRETA:

Artículo 1: Toda persona jurídica que se proponga administrar desde la República de Panamá, carteras de corretajes de seguros, ya sean de personas naturales o jurídicas que se encuentren establecidas dentro o fuera del territorio nacional, deberá solicitar la autorización correspondiente a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y acompañar la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b- Borrador del Pacto Social en el cual conste el nombre, objetivos, directores, dignatarios, representante legal, domicilio, capital autorizado, emisión de acciones nominativas, agente residente, suscriptores y demás elementos que describan las actividades a que se dedicará la empresa solicitante.
- c- Certificación de que el Representante Legal de la sociedad es un Corredor de Seguros idóneo, que se ha dedicado en forma habitual, permanente e ininterrumpida a la profesión por el término de un año.
- d- Composición de la Junta Directiva con las respectivas hojas de vida y tres cartas de referencias.
- e- Balance generales mensuales de la empresa.
- f- Borrador de los contratos que vayan a celebrar con las personas naturales o jurídicas a las que prestan sus servicios de administración, los cuales deberá aprobar la Superintendencia de Seguros y Reaseguros antes de que estos surtan efecto.

g- Fianza de Responsabilidad Civil por valor de B/ 25.000.00, de Compañías de Seguros, en Bonos del Estado, Títulos Prestacionales o Fianza Hipotecaria.

Artículo 2: Una vez inscrita la sociedad de Corretajes de Seguros en el Registro Público, se deberá presentar a la Superintendencia, dentro del término de 90 días calendario, copia autenticada del pacto social, el Certificado del Registro Público donde conste la existencia y representación legal de la sociedad, copia autenticada de la Licencia Comercial Tipo A, Certificación de los accionistas de la empresa firmada por el Secretario o Tesorero de la sociedad y los Estados Financieros de la empresa debidamente auditados por Contadores Públicos Autorizados.

Artículo 3: La autorización para operar como administradora de Corredores de Seguros será otorgada mediante Resolución emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

Artículo 4: Los administradores de Carteras de Corretajes de Seguros deberán presentar anualmente a la Superintendencia, dentro de los cuatros meses siguientes a la terminación de su año fiscal, los Estados Financieros debidamente certificados por auditores independientes autorizados para operar en la República de Panamá y el listado de las personas naturales o jurídicas que administra.

Artículo 5: Toda persona natural o jurídica que se proponga desarrollar la actividad de Ajustes de Seguros o de Inspección de Averías, deberá solicitar autorización ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la cual una vez cumplido con todos los requisitos la otorgará mediante Resolución motivada.

Artículo 6: Para obtener la autorización de que trata el artículo anterior las personas naturales o jurídicas deberán cumplir en su orden los siguientes requisitos:

1- Persona Natural:

- a- Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b- Copia autenticada de la Licencia tipo A.
- c- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del solicitante expedida por el Registro Civil.
- d- Copia autenticada del Diploma de estudios secundarios, de carrera técnica o universitaria expedida por el Ministerio de Educación.
- e- Cinco (5) cartas expedidas por Compañías de Seguros autorizadas para operar en el país, certificando vastos conocimientos en la materia

de ajustes de seguros o de inspección de averías y constancia de que es conocido en el ejercicio continuo de Ajustador de Seguros o de Inspector de Averías por el término de cinco (5) años.

f- Fianza de responsabilidad Civil por valor de B/ 25,000.00, de Compañías de Seguros, en Bonos del Estado, Títulos Prestacionales o Fianza Hipotecaria.

g- Dos cartas de Referencias bancarias y personales.

Si es de nacionalidad extranjera, el interesado presentará a la Superintendencia los documentos listados en los literales a,b,e,f, y g del artículo 5 del presente Decreto, así como copia autenticada de su pasaporte y del diploma de estudios secundarios, de carrera técnica o universitaria expedida por la Institución oficial de su país.

2- Persona Jurídica

a- Poder y solicitud mediante apoderado legal.

b- Borrador del Pacto Social en el cual conste el nombre, objetivos, directores, dignatarios, Representante Legal, capital autorizado, emisión de acciones nominativas, agente residente, suscriptores y demás elementos necesarios que definan las actividades a que se dedicara la empresa solicitante

c- Autorizada la protocolización del Pacto Social ante un Notario Público y la inscripción en el Registro Público, el solicitante deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la Superintendencia de Seguro y Reaseguros, copia de la escritura pública de la sociedad, el respectivo Certificado donde conste su debida inscripción en el Registro Público, copia autenticada de la licencia comercial tipo A y la certificación de los accionistas de la empresa firmado por el secretario o tesorero de la sociedad

d- Cinco (5) cartas de compañías de seguros certificando vastos conocimientos en la materia de Ajustes de seguros o de Inspección de averías y constancia de que el Representante Legal o quien vaya ejercer la condición de gerente de la empresa, cuente con experiencia en la materia no menor de cinco años (5) años.

e- Fianza de Responsabilidad Civil por valor de B/ 25,000.00, de Compañías de Seguros, Bonos del Estado, Títulos Prestacionales o Fianza Hipotecaria

Artículo 7: Si se trata de una compañía extranjera, deberá presentar certificado de la respectiva autoridad en el país de origen donde conste que se encuentra debidamente constituida de conformidad con sus leyes y operando con entera solvencia económica, cumplir con los requisitos establecidos en los literales a, d y e del artículo 5, ordinal 2 de este Decreto, así como aportar la Certificación del Registro Público que acredite su inscripción en la sección de empresas extranjeras y la Certificación de los accionistas de la empresa firmada por el Secretario o Tesorero de la sociedad. Dichos documentos deberán ser autenticados y legalizados por el funcionario diplomático o consular del país de origen; de estar escrito en idioma que no sea español se presentará traducido por un Intérprete Público Autorizado.

Artículo 8: Se reconoce automáticamente la autorización por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros para desarrollar la actividad de Ajustes de Seguros e Inspección de Averías, a las personas naturales o jurídicas que antes de la promulgación de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 la hayan ejercido, para lo cual deberán presentar a dicha Institución Certificación del ejercicio continuo de la actividad en el territorio nacional por espacio mínimo de cinco (5) años, expedida por la Asociación Panameña de Aseguradoras. Adicionalmente, las personas naturales tendrán que cumplir con los documentos enumerados en el artículo 5, ordinal 1 del presente Decreto.

Las personas jurídicas deben aportar copia autenticada del pacto social y los documentos contemplados en los ordinales a y e, ordinal 2 del referido artículo 5.

Artículo 9: Ninguna compañía de seguros, administradora de empresas aseguradoras, administradora de corredores de seguros o corredores de seguros podrá ser dueña, socia, directora o accionista de una firma de Ajustadores de Seguros o de Inspector de Averías. En caso de que una persona natural realice funciones de Ajustador de Seguros o de Inspector de Averías no podrá ser socia, directora ni accionista de una compañía de seguros, administradora de empresas de seguros, corredores de seguros o administradora de corredores de seguros.

Los accionistas de empresas de ajustes de seguros o de inspección de averías, no podrán ser socios, directores ni accionistas de una compañía de seguros, administradora de empresas de seguros, corretajes de seguros o administradora de corredores de seguros.

Artículo 10: Este Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias